

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1915.)

Num. 621.

Gobierno civil de la provincia.

Continuacion de la relacion de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales designados por las Juntas municipales del Censo para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio 1915-1916.

Puente Duero.

Presidente, Don Emilio Arroyo Agundez.

Suplente, Don Basilio Navarro Dieguez.

Quintanilla del Molar.

Presidente, D. Bernardo Granado Vega.

Suplente, D. Electo Fernandez Rabanedo.

Rábano.

Presidente, Don Ruperto Martin Cano.

Suplente, D. Francisco Herreros Arranz.

Valoria la Buena.

Presidente, D. Lorenzo Martin Olmedo.

Suplente, Don Cipriano Gimeno del Olmo.

Villabañez.

Presidente, Don Leon Poncela Gonzalez.

Suplente, D. Pio Avila Castrillo.

Villareces.

Presidente, D. Liborio Escobar.

Suplente, D. Martin Moncada.

Valladolid 26 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruccion provisional para la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confian al Ministerio de Hacienda.

(Continuacion).

Art. 10. El personal auxiliar de escribientes, ejecutará cuantos servicios se le encomienden por sus Jefes en el reparto y recogida de hojas de registro y entrega de notificaciones, auxiliando á los Arquitectos en los trabajos de campo, en el levantamiento

de planos y en los de Oficina que se les encarguen.

Los delineantes, además de ejecutar los trabajos que les sean peculiares, auxiliarán á los Arquitectos en el levantamiento de planos, y actuarán como escribientes cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Art. 11. Las Jefaturas provinciales de conservacion del avance catastral, se compondrán del personal siguiente:

Un Arquitecto, Jefe del servicio en la provincia, con cinco años, por lo menos, de antigüedad en el Cuerpo, habiendo servido en las Jefaturas provinciales ó en la Central.

Un número variable de Arquitectos conservadores, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Personal auxiliar, compuesto de delineantes, un número de escribientes igual al de Arquitectos asignados á la oficina de conservacion y un Ordenanza.

Este personal auxiliar será de temporeros no eventuales, hasta tanto que se consignen sus plazas en los presupuestos generales del Estado como empleados de plantilla.

Quando las necesidades del servicio lo reclamen, podrá aumentarse este personal con temporeros eventuales.

Art. 12. Son atribuciones propias de los Arquitectos, Jefes provinciales de conservacion catastral:

a) Dividir la provincia en zonas, con arreglo á la importancia de los términos en que las operaciones de formacion y comprobacion de los Registros fiscales estén ultimadas. De esta division se dará cuenta á la Superioridad;

b) Comprobar por sí mismos y ordenar á los Arquitectos conservadores á sus órdenes la comprobacion sobre el terreno de las alteraciones de la riqueza urbana, autorizadas por las disposiciones vigentes, é informar en todos los expedientes de la misma riqueza, en que reglamentariamente hayan de prestar este servicio, remitidos por las Administraciones de Contribuciones, y en todos aquellos otros que ordene la Superioridad.

c) Redactar instrucciones especiales para casos no previstos en disposiciones reglamentarias ó emanadas de la Superioridad.

De estas instrucciones especiales se dará cuenta á la Subsecretaría;

d) Designar entre el personal á sus órdenes, el que haya de realizar las comprobaciones, tanto en el punto de la residencia oficial, como en los demás términos de la provincia.

Quando no exista más Arquitecto asignado á la provincia, que el Jefe, éste será el que realice las comprobaciones, tanto en su residencia oficial, como en los demás términos de la provincia, en que así se ordene por la Superioridad;

e) Formar los presupuestos de gastos para realizar los servicios de comprobación fuera de la residencia oficial y examinar é informar cuentas justificativas de los gastos que estos servicios ocasionen.

Cuando realice estos servicios personalmente, se limitará á remitir las cuentas justificativas, á la Subsecretaría.

f) Formular resúmenes bimestrales y anuales, de todos los servicios á su cargo, y redactar una Memoria, en el mes de Noviembre de cada año, con los trabajos realizados, deficiencias observadas y medidas que á su juicio pueden mejorar el servicio. A la Memoria acompañarán los justificantes del trabajo realizado durante el año, tanto en el levantamiento de planos perimetrales para la formación del catastro parcelario, como del número de expedientes informados;

g) Formar estadísticas de la riqueza urbana, con sujeción á los modelos á instrucciones que reciba de la Superioridad;

h) Realizar sólo, ó con el personal á sus órdenes, los trabajos para llegar á la formación del Catastro parcelario.

Estos trabajos deberán comenzar por la Capital, residencia oficial de la Oficina, ó por la población más importante de la provincia en que estuvieren ultimados los trabajos de comprobación, si la capital no estuviera en estas condiciones y así lo dispusiera la Superioridad;

i) Reclamar de las entidades provinciales, los datos necesarios para formar las estadísticas y Memorias á que se refieren los apartados f) y g);

j) Rendir partes mensuales de los trabajos que realice la oficina;

k) Señalar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina.

l) Inspeccionar los servicios provinciales de conservación.

m) Llevar un registro en que consten todos los documentos que tengan entrada en la oficina, con el encasillado necesario, para consignar todos los trámites de los expedientes, con sus fechas correspondientes.

n) Ejercer las funciones propias de los Arquitectos Jefes provinciales, cuando se organicen trabajos de comprobación total en las capitales ó demás términos de la provincia, una vez transcurrido el plazo que marcan las disposiciones vigentes;

n) Imponer, dentro de sus facultades, las correcciones disciplinarias al personal á sus órdenes, y conceder permisos de diez días una vez al año.

ñ) Redactar una Memoria anual de los trabajos efectuados, tanto en lo que se refiere al servicio de conservación, como al de formación del Catastro parcelario.

o) Todas las demás funciones que le concedan las disposiciones de esta Instrucción.

Art. 13. Son funciones propias de los Arquitectos conservadores:

a) Asistir á la oficina á las horas que designe el Arquitecto Jefe.

b) Sustituir á éste en ausencias y enfermedades y auxiliarse en las funciones directivas é inspeccionadoras.

c) Practicar las comprobaciones sobre el terreno, tanto en el punto de residencia como en los puntos que ordene el Arquitecto Jefe ó la Superioridad.

d) Informar todos los expedientes que se les ordene, tanto por el Arquitecto Jefe como por la Superioridad;

e) Llevar á cabo en la zona que les esté designada, los trabajos para la formación del Catastro parcelario, levantando los planos de formación y efectuando cuantas operaciones sean necesarias á tal fin;

f) Practicar las peritaciones para la venta de bienes nacionales, cuando éstos se refieran á la riqueza urbana;

g) Todas las demás funciones que se consignan en esta Instrucción.

Art. 14. Corresponde á los delineantes y escribientes de plantilla:

a) Asistir á la oficina á las horas que designen sus Jefes.

b) Auxiliar tanto en los trabajos de gabinete y oficina, como en los de campo, á sus Jefes, teniendo presente, respecto á los delineantes, que actuarán como escribientes cuando las necesidades del servicio lo reclamen.

El personal temporero ejercerá funciones análogas al de su misma clase, asignado al servicio de formación y comprobación de los Registros fiscales.

Art. 15. Los Arquitectos del Cuerpo al servicio de la Hacienda, que verifican la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares ya aprobados, y los encargados de su formación y com-

probación simultánea, se centralizarán en la Subsecretaría ó Centro directivo encargado del servicio.

Serán destinados en comisión á las localidades donde sus servicios sean necesarios, y percibirán dietas todos los días laborables.

Se exceptúan los Arquitectos del Cuerpo que presten sus servicios en Madrid (capital).

Se considerarán como días festivos, además de los domingos y fiestas oficiales, todos aquellos otros que en la localidad donde se ejecuten los trabajos sean también de fiesta.

Los Arquitectos afectos al servicio de conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en aquellas localidades donde esté ultimada la comprobación, no se considerarán en comisión del servicio, siendo destinados con carácter permanente en tanto lo consientan las necesidades del servicio, á las localidades donde sus trabajos se requieran.

No percibirán dietas sino cuando se les ordene prestar servicios fuera de su residencia oficial.

Podrán, no obstante, percibir una indemnización de 1.500 pesetas anuales, siempre que se justifiquen ante la Subsecretaría ó Centro encargado del servicio que dentro del año han levantado los planos perimetrales y han ejecutado todos los trabajos necesarios para la parcelación de un mínimo de 300 fincas urbanas, é informado además, y como mínimo también, en 500 expedientes de variación de riqueza, á instancia de parte, ó de rectificaciones en el Registro fiscal comprobado, ó que están al corriente de despacho todos los ingresos en la oficina cuando no alcancen al número indicado. La cuantía de esta indemnización podrá ser aumentada cuando lo consientan los créditos presupuestados. Los Arquitectos del Cuerpo que presten sus servicios en Madrid no percibirán indemnización.

Los Arquitectos afectos al servicio central percibirán dietas sólo cuando presten servicios fuera de su residencia oficial.

Las dietas que devenguen tanto los Arquitectos del Servicio central como los afectos á la Conservación, se percibirán por todos los días que comprenda el servicio, sin excepción de los festivos.

Las dietas serán de 25 pesetas para los Jefes de Administración, 18 pesetas para los Jefes de Ne-

gociado y 14 pesetas para los Oficiales. Estas dietas podrán ser aumentadas, cuando lo permitan los créditos presupuestados.

Los Arquitectos que presten sus servicios con carácter de interinos, ya sea en trabajos de formación, comprobación ó conservación, percibirán dietas de 12 pesetas, con arreglo á la Real orden de 19 de Mayo de 1905, por la que se autorizó su nombramiento, sin que por ningún concepto puedan percibir otras dietas ó indemnizaciones.

Los gastos de viaje de los Arquitectos serán en primera clase.

Art. 16. Las Juntas periciales creadas por el artículo 46 de ley de 23 de Marzo de 1906 para la riqueza rústica, se crean también para la riqueza urbana, con la sola variación de que los dos mayores contribuyentes lo serán por el concepto de urbana.

Estas Juntas se establecerán únicamente en las localidades donde no existan Administraciones de Contribuciones, otros organismos de funciones análogas ú oficinas de conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, y sus atribuciones serán:

1.º Informar acerca de las reclamaciones que formulen los contribuyentes, tanto en la formación y comprobación de los Registros, como en todos los expedientes de alteración, autorizados por la presente Instrucción, que se produzcan en los respectivos términos, y en cuanto ordene la Superioridad.

2.º Facilitar á los Arquitectos encargados del servicio los datos que éstos les reclamen referentes á la propiedad urbana, así como indicarles los límites jurisdiccionales de cada término.

Art. 17. Será Presidente de dicha Junta el Síndico; Vicepresidente, el Vocal que ésta designe en votación ordinaria, y Secretario con voz, pero sin voto, el del Ayuntamiento.

Las deliberaciones se regirán por los mismos preceptos que en las antiguas Juntas periciales, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

A instancia del Arquitecto Jefe, y fundada en notorio abandono de funciones ó en obstrucción sistemática de los trabajos, el Ayuntamiento acordará la sustitución del Vocal objeto de queja, por otro que designará en la misma forma que se empleó para nombrar á éste.

Terminado el periodo de Avan-

ce catastral, y abierto el de conservación del mismo, las Juntas periciales continuarán sus funciones de modo permanente en las poblaciones que no resida el Arquitecto conservador, pero renovarán anualmente, y por mitades, sus cuatro Vocales.

Las Juntas periciales porán delegar las funciones señaladas en el artículo anterior en algunos de sus Vocales ó en prácticos que acompañen á los funcionarios del Catastro.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 625.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 6 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de corta olivacion del arbolado de pino albar existente en los tranzones 12 del cuartel A y 1 del cuartel B, en el monte titulado «Albo-Sancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de pesetas 1'71 metro cúbico de leña gruesa y 0'25 por metro cúbico de ramaje; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 623.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 23 de Febrero de 1915.

Esta Comision, en vista de las faltas cometidas por el Portero del Hospital provincial don Dimas de las Heras, que maltrató de palabra y de obra al Ordenanza del mismo Establecimiento en el día 22 del corriente, según comunicacion del señor Diputado Visitador, acordó imponerle la correccion de suspension de sueldo por un mes, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de empleados de esta Diputacion; publicán-

dose este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos del caso 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 24 de Febrero de 1915.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 606.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.

Padron para el año de 1915.

Transcurrido el plazo concedido en la Circular de esta Administracion de fecha 16 de Septiembre del año próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» fecha 19 del mismo mes, para la confeccion del padron de Cédulas personales que debió ser remitido á esta oficina por todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la capital, dentro del mes de Diciembre último, y no habiendo sido cumplimentado el expresado servicio por muchos Ayuntamientos, llamo la atencion de los que al pie se citan á fin de que con toda urgencia procedan á remitir á esta Administracion el expresado documento con todos los requisitos que en la citada Orden-circular de 16 de Septiembre se consignaban; bien entendido que, de no efectuarlo, me veré obligado á emplear los medios coercitivos que el Reglamento me autoriza para conseguir la regularidad en el servicio, nombrando en su caso comisionados que se encarguen de la confeccion ó recogida de los padrones.

Valladolid 24 de Febrero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

Ayuntamientos que se citan por Cédulas personales.

Ataquines
Becilla de Valderaduey
Bolaños
Cabezon
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Carpio (El)
Casasola de Arion
Castrillo de Duero
Ceinos de Campos
Ciguñuela
Cistérniga
Corrales de Duero
Curiel
Fombellida
Fuensaldaña
Gallegos de Hornija
Gomeznarro

Herrin de Campos
Medina de Rioseco
Megeces
Melgar de Arriba
Mojados
Montealegre
Moral de la Paz
Muriel
Nava del Rey
Olivares de Duero
Olmedo
Olmos de Esgueva
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Pedrajas de San Esteban
Peñaflor
Piñel de Abajo
Pollos
Portillo y su Arrabal
Pozaldez
Rodilana
Rueda
San Cebrían de Mazote
San Pablo de la Moraleja
San Roman de la Hornija
Santa Eufemia
Santibañez de Valcorba
Santovenia
Sardon de Duero
Seca (La)
Sieteiglesias
Tordesillas
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Tudela de Duero
Valverde de Campos
Vega de Valdetronco
Velasálvaro
Velliza
Viana de Cega
Villabañez
Villagarcía de Campos
Villalon
Villanueva de Duero
Villanueva de las Torres
Villasexmir
Villavaquerín
Villaverde y
Villavieja

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 619.

Medina del Campo.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio referente á un concurso de proyectos para la construccion de un edificio con destino al Mercado de ganado lanar, y que fué publicado con el número 364, en el «Boletín oficial» de 9 del actual, se reproduce á continuacion debidamente rectificado:

En cumplimiento á lo acordado por la Ilustre Corporacion municipal, se abre un concurso de proyectos para la construccion de un edificio, con destino al Mercado de ganado lanar, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª En el término de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edic-

to en el «Boletín oficial» de la provincia, y en la «Gaceta de Madrid», se admitirán en esta Alcaldía los proyectos que con el fin indicado se presenten.

2.ª El concurso comprenderá los proyectos y la construccion del edificio por cuenta exclusiva de la entidad á quien se adjudique, para lo que los concursantes acompañarán á sus proyectos proposiciones escritas, con libertad de condiciones, y determinando el número de años que deseen para la concesion y explotación de dicho mercado, puesto que pasado el referido plazo el edificio quedará de la propiedad del Municipio para que éste disfrute y disponga del mismo.

3.ª Los proyectos comprenderán:

A) Memoria descriptiva del edificio, que habrá de ser capaz para 40.000 reses lanares, comprensiva de las piezas y dependencias del mismo y consignando los materiales que han de entrar en la construccion.

B) Planos detallados del conjunto y de las partes constitutivas, en sus variadas formas, para su más facil comprension.

C) Presupuesto en el que figure el de todas las partes de la construccion.

D) Pliego de condiciones facultativas, precisándolas con claridad, y expresando las disposiciones reglamentarias vigentes.

E) Proposicion escrita, de condiciones completamente libres, sin sujecion á modelo, pero expresando el número de años de la concesion.

4.ª Terminado el plazo indicado en la base 1.ª, los trabajos que se presenten serán sometidos al examen del Ayuntamiento, el cual designará entre los proyectos el que considere más aceptable, teniendo en cuenta no sólo las condiciones técnicas, sino las de carácter económico, relativas á la concesion y explotación.

5.ª La adjudicacion, y en su caso la concesion, se hará por el Ayuntamiento, reservándose éste la facultad de admitir la proposicion y proyecto que considere más ventajoso, ó de desecharlos todos sin derecho á reclamacion alguna por parte de los concursantes.

6.ª Los proyectos desestimados podrán ser retirados por los proponentes, previa la presentacion del oportuno recibo.

Medina del Campo á 25 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *Mariano F. Molon*.

NUM. 141.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 4, 5, 7, 8 y 9 de Enero de 1915.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
Al Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de los jardines del Campo, Prado de la Magdalena, y viveros.	1100'20
Al mismo, por cuatro jornales de dos huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo y conservación de paseos y jardines, á razón de 4'95 pesetas jornal.	19'80
Al Capataz Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Reparación de los edificios Mercado de Portucalete, Cementerio Católico, Hospital de Esgueva, Arrepentidas, Mostenses, Depósito de bombas de la calle de Doña María de Molina y Asilo de la Caridad; arreglo de las calles de Reina Victoria, María Cruz, Sacramento, Santa Clara, Diez y Rodríguez, Victoria, Ruiz Zorrilla, Gamazo, Estación, Muro, Librería, Zúñiga y Penitencia, Paseo de San Vicente y de la Audiencia, Plazuelas de la Rinconada, Leones, Poniente, Carretera de San Pedro, Rondilla de Santa Teresa; Extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de la cascajera de los Pajarillos; Desmonte de las casas números 55 y 57 de de la calle de las Angustias, núm. 54, de la de Macías Picavea, núm. 5, de Doña María de Molina y 18 de la de Cánovas del Castillo.	6130'63
Al mismo por 358 portes de barro, escombros y materiales para las obras municipales, á razón de 0'80 pesetas porte.	286'40
Al Conserje de los Cementerios, por jornales de los obreros en el arreglo y conservación de dicho lugar	277'50
Al Capataz de la Sección de Alcantarillado, importe de los devengados en la limpieza de tuberías, sumideros y registros del alcantarillado y arreglo de los paseos del cauce del río Esgueva y plantación de arbolado.	272'11
TOTAL.	8086'64

Importa la presente relación de jornales y huebras la suma de ocho mil ochenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 1.086 obreros de la Sección de Obras, 209 de la de Jardines, 51 de la de Cementerios y 54 de la de Alcantarillado, en junto 1.400 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 13 de Enero de 1915.—

El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante.*
Ayuntamiento sesión ordinaria 15 Enero 1915.

El Ayuntamiento prestó su aprobación á la anterior nota de gastos, y acordó darla la oportuna tramitación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza.*—V.º B.º Alcalde, *Antonio Infante.*

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pollos.

Concejales.

- D. Delfin Galban Hernandez
- » Miguel Galvan Rodriguez
- » Isidoro Garcia Reglero
- » Mariano Diez Reoyo
- » Paulino Galvan Rodriguez
- » Cipriano Villar Garcia
- » Emilio Villar Seco
- » Cirilo Diez Sanz
- » Mariano Galvan Rodriguez

Mayores contribuyentes

- D. Nicolás Galvan Rodriguez
- » Hermógenes Rodriguez Hernandez
- » Hermenegildo Rodriguez Hernandez
- » Venancio Rodriguez Galvan
- » Severino de Rueda Carretero
- » Millan Altamirano Espino
- » Emilio Garcia Galvan
- » Zoilo Garcia Vegas
- » Joaquin Altamirano Galvan
- » Ceferino Juarez Santiago
- » Jacinto Garcia Vegas
- » Franco Garcia Reglero
- » Canuto Reglero Garcia
- » Anacleto Diez Sanz
- » Esteban Lucas Luis
- » Ramon Lopez Diez
- » Saturnino Rodriguez Duque
- » Basilio Flores Pascual
- » Hipólito Pollos Villar
- » Miguel Gutierrez Benito
- » Sergio Gonzalez Braña
- » Federico Cesteros Perez
- » Diego Macías Rodriguez
- » Manuel Espino Seco
- » Galo Gonzalez Reoyo
- » Marcos Flores Vazquez
- » Damian Diez Sanz
- » Ramon Ramos Truche
- » Higinio Macías Lopez
- » Marcelino Macías Rodriguez
- » Federico Gonzalez Zazo
- » Zacarías Zorita Alvarez
- » Santiago Garcia Pollino
- » Senen Garcia Reglero
- » Francisco Gonzalez Espino
- » Moisés Nuñez Nuñez

Portillo.

Concejales.

- D. Jacinto Martinez Diez
- » Mariano Lopez Martin
- » Antolín Martin Martin
- » Gregorio Sanz y Sanz
- » Juan Hernandez de Blas

- D. Daniel Vaca Sanz
- » Isidoro Martin Casado
- » Teodomiro Ortega Vaca
- » Sotero Martinez Sanz
- » Eleuterio Lopez Hernandez

Mayores contribuyentes.

- D. Federico Vaca Martin
- » Lope Gutierrez Garcia
- » Teófilo Martin Martin
- » Esteban Sanz y Sanz
- » Octavio Arias Paz
- » Donaciano Bachiller Sanz
- » Domingo Ortega Martin
- » Baldomero Martinez Gonzalez
- » Anastasio Sanz Martinez
- » Julian Cubero Martin
- » Isidoro Torrego Montalvo
- » Anastasio Vaca Martin
- » Nicasio Martin Palencia
- » Lucas Vaca Ortega
- » Juan Vaticion Velasco
- » Félix Dacio Vaca Martin
- » Hermenegildo Vaca Martin
- » Ramon Martin Sanz
- » Parsícrates Vaca Vaca
- » Juan Lopez Vargas
- » Manuel Martin Casado
- » Galo Martin Pasalodos
- » Celerino Vaca Martin
- » Pedro Martin Gonzalez
- » Fidel Sanz Pasalodos
- » Florentino Velasco Olmedo
- » Luciano Beato Casado
- » Félix Dueñas Martin
- » Ciriaco Cuellar Hernandez
- » Isidoro Velasco Balmaseda
- » Cándido Vargas Velasco
- » Lázaro Velasco Olmedo
- » Rufino Adeva Diaz
- » Raimundo Gomez Gonzalez
- » Arturo Gamarra Zapatero
- » Aurelio Martin Ortega
- » Julio Montes Fernandez
- » Melquiades Vaca Bachiller
- » Constantino Martin Casado
- » Pedro Mendez del Rio

Pozal de Gallinas.

Concejales.

- D. Benito Heras Lorenzo
- » Tomás Dominguez Gonzalez
- » Eusebio Melgar Perdigon
- » Casimiro Garcia Hernandez
- » José Moraleja Pinilla
- » Felipe Alonso Bayon
- » Tomás Alonso Borrego

Mayores contribuyentes.

- D. Carmelo Perdigon Hernandez
- » José Alonso Lorenzo
- » Victoriano Garcia Hernandez
- » Pedro Melgar Perdigon
- » Telesforo Garcia Hernandez
- » Serapio Zurdo Hernandez
- » Alejandro Alonso Lorenzo
- » Guillermo Bayon Palacios
- » Antonio Bayon Lorenzo
- » Meliton Melgar Perdigon
- » Castor Rodriguez Manteca
- » Policarpo Aranda Palacios
- » Emilio Melgar Cuesta
- » Leonardo Alonso Martin
- » Basilio Blanco Rodriguez
- » Pedro Celestino Alonso Bayon
- » Basilio Rodriguez Alonso
- » Félix Rodriguez Fernandez
- » Braulio Hernandez Tobar
- » Mariano Ruiz Melgar
- » Emeterio Martin Hernandez
- » Dominico Rodriguez del Rio
- » Senen Portillo Maestro
- » Vicente Lorenzo Hernandez
- » Melchor Hernandez Lopez
- » Guillermo Lopez Leonardo
- » Nemesio Palacios Garcia
- » Anselmo Martin Garcia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 622.

Don César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial Contencioso Administrativo y por el Procurador D. José Maria Stampa, á nombre de D. Marcos Gonzalez Camino, D. Ciriaco Redondo de la Rosa y D. Indalecio Ruiz Guerra, vecinos de Herrin, con el Sr. Fiscal, sobre que se revoque la providencia del Gobernador civil de veinticinco de Enero de mil novecientos quince, que les declaró responsables de la cantidad de cuatro mil sesenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos por el concepto de inscripciones de Propios y recargos municipales, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

Tribunal Provincial Contencioso Administrativo.—Señores: Ilustrísimo Sr. Presidente, Rodriguez, Puebla.

Por presentado el anterior escrito con el poder y traslado de la resolución reclamada á que se refiere, se tiene por parte al Procurador Stampa en nombre de D. Marcos Gonzalez Camino, don Ciriaco Redondo de la Rosa y don Indalecio Ruiz Guerra, en virtud del mencionado poder á su favor otorgado, y por interpuesto en tiempo el recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de veinticinco de Enero último que declaró á dichos tres recurrentes responsables de la cantidad de cuatro mil sesenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos por el concepto de inscripciones de Propios y recargos municipales; anúnciese su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración y reclámesese de dicha autoridad civil el expediente administrativo á que se refiere el recurso. Así lo acordaron los señores del Tribunal y rubrica el Ilustrísimo Sr. Presidente en Valladolid diez y seis de Febrero de mil novecientos quince.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado César del Campo.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados, expido la presente en Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos quince. — César del Campo.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación